



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
MARTES 20 DE
FEBRERO DE 2024

No. 5 EXT.

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2024 A LOS
INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SUBASTA
PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
EN DESUSO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN
A CONTINUACIÓN.

PAG. 3

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTIVOS
Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA DEL EJERCICIO FISCAL
2024.

PAG. 7

ACUERDO

IEPC/CG13/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES
CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL, DAR
INICIO CON EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y DE
HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE
VOTOS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE
2023 - 2024.

PAG. 10

ACUERDO

IEPC/CG14/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE
DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN
EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 -
2024.

PAG. 17

ACUERDO	IEPC/CG15/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DURANGUENSE INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE SERÁN CONTRATADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2023 – 2024.	22
EVALUACIÓN	DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CANELAS PAE 2023.	46

CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2024

**SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR
001/2024**

Con fundamento en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 160 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 47, 48, 50 y 51 demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Durango, así como el artículo 30 fracc. LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así mismo en el capítulo V del Decreto Administrativo que establece medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, el Poder Ejecutivo del Estado de Durango por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

CONVOCA

A los interesados en participar en la subasta pública para la enajenación de bienes muebles en desuso cuyas características se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES A ENAJENAR:

LOTE 1: VEHÍCULOS CON USO DE CIRCULACIÓN CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.					
PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
1	DODGE RAM	CREW CAB	3C6RDADT6CG114663	2012	\$20,000.00
2	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF7DKD11351	2013	\$40,000.00
3	DODGE	CREW CAB	3C6SRBDG0JG152723	2018	\$40,000.00
5	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EFXEKF59370	2014	\$30,000.00
6	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF7HKD05065	2017	\$70,000.00
7	FORD	SUPER CREW	1FTEW1E53KKE27646	2019	\$70,000.00
8	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF7GFA06330	2016	\$50,000.00
9	DODGE RAM	CREW CAB	3D7R51CT4BG554683	2011	\$20,000.00
10	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF1HCK78669	2017	\$60,000.00
11	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF5GKD36135	2016	\$40,000.00
12	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF9EKE60944	2014	\$40,000.00
13	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF2EKF59380	2014	\$38,000.00
14	FORD	SUPER CREW	1FTEW1C8XGFA05970	2016	\$38,000.00
15	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF2HCK78700	2017	\$70,000.00
16	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF8GKE37735	2016	\$40,000.00
17	FORD	SUPER CREW	1FTEW1C83GFA06023	2016	\$70,000.00
18	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF5FKD19768	2015	\$55,000.00
19	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF0EKF59376	2014	\$60,000.00
20	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF8FKD23331	2015	\$60,000.00
21	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF0FKD13697	2015	\$60,000.00
23	FORD	SUPER CREW	1FTFW1CF1EKG16803	2014	\$45,000.00
26	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF9FKD23337	2015	\$30,000.00
27	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF1DKD11281	2013	\$40,000.00
28	DODGE RAM	CREW CAB	3D7R51CT2BG555668	2011	\$25,000.00
32	DODGE	CREW CAB	3C6SRBDT2GG228934	2016	\$60,000.00
33	JEEP	GRAND CHEROKEE BLINDADA	1J8HR68227C561769	2007	\$140,000.00
34	NISSAN	TSURU	3N1EB31SXCK308732	2012	\$18,000.00
35	CHEVROLET	OPTRA	KL1JJ51Z08K822932	2008	\$12,000.00
36	NISSAN	TSURU	3N1EB31S0GK308972	2016	\$18,000.00
37	VOLKSWAGEN	GOL	9BWD805U2CT027751	2012	\$20,000.00
38	NISSAN	TSURU	3N1EB31S1GK309046	2016	\$25,000.00
39	NISSAN	TSURU	3N1EB31S5CK322456	2012	\$20,000.00
40	NISSAN	TSURU	3N1EB31S7GK309178	2016	\$25,000.00
41	NISSAN	TSURU	3N1EB31S8GK312820	2016	\$25,000.00

Página 1 | 4

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA A LA
SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2024





CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2024

42	DODGE	ATTITUDE	KMHCN4BA5BU523310	2011	\$15,000.00
43	CHEVROLET	AVEO	3G1TC5C64AL115005	2010	\$10,000.00
44	CHEVROLET	AVEO	3G1TA5AF5DL205597	2013	\$18,000.00
46	CHEVROLET	CRUZE	KL8PJ5C52FK039016	2015	\$20,000.00
47	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF4DKD11260	2013	\$25,000.00
48	CHEVROLET	SILVERADO PICK-UP	3GBEC14X97M109871	2007	\$20,000.00
50	FORD	SUPER CREW	1FTEW1E54KKE28028	2019	\$60,000.00
51	DODGE	CREW CAB	3C6RDBDTXCG273434	2012	\$25,000.00
52	FORD	DOBLE CABINA	1FTFW1EF1DKD11331	2013	\$50,000.00
53	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF7EKE60943	2014	\$50,000.00
54	FORD	POLICE	1FAHP2MT1G100170	2018	\$30,000.00
55	FORD	SUPER CREW	1FTEW1E50KKE02316	2019	\$60,000.00
56	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF3EKE60938	2014	\$40,000.00
57	FORD	SUPER CREW	1FTEW1E52JFD47844	2018	\$50,000.00
58	FORD	SUPER CREW	1FTEW1CF7GKD35572	2016	\$60,000.00
59	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF8FKD13706	2015	\$40,000.00
60	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF2EKE60946	2014	\$30,000.00
62	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF2DKD11225	2013	\$25,000.00
63	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF6GKD98806	2016	\$35,000.00
64	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF1GKE37706	2016	\$35,000.00
65	FORD	SUPER CREW	1FTEW1C8XGFA05998	2016	\$30,000.00
66	FORD	TRANSIT VAN	1FTNR1CMXFKA26733	2015	\$80,000.00
67	DODGE	CREW CAB	3C6SRBDT0HG512757	2017	\$50,000.00
68	DODGE	CREW CAB	3C6SRBDT1HG512766	2017	\$60,000.00
69	DODGE	CREW CAB	3C6SRBDG0HG789783	2017	\$50,000.00
71	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF5EKE60939	2014	\$45,000.00
72	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF0DKD11272	2013	\$45,000.00

LOTE 2: VEHÍCULOS SIN USO DE CIRCULACIÓN (CHATARRA)

CARRETERA MEXICO KM 4.5, DURANGO, DGO.

PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
24	DODGE RAM	QUAD CAB	1D3HV18T095715961	2009	\$18,000.00
25	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF1EKE60937	2014	\$18,000.00
29	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF3EKE60955	2014	\$15,000.00
49	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF7EKF59309	2014	\$18,000.00
61	FORD	SUPER CREW	1FTEW1E54JFD47845	2018	\$18,000.00
70	FORD	SUPER CREW	1FTEW1EF2GKD98804	2016	\$12,000.00

1. ADQUISICIÓN DE BASES

Los interesados en participar en la subasta pública podrán consultar y adquirir las Bases de la Subasta en las Oficinas de Recaudación de Rentas ubicada en calle Constitución 203, Zona Centro, 34000 Durango, Dgo., los días **21, 22 y 23 de febrero del año 2024**, fecha límite para que los interesados obtengan las bases, en el horario comprendido de las 09:00 horas a las 15:00 horas, las cuales tendrán un costo de: \$250.00 (Son: Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

2. REQUISITO PARA SER POSTOR:

En caso de persona moral, estar debidamente constituidas, proporcionar copia fotostática simple o certificada de: Acta constitutiva y todas sus modificaciones en su caso, poder otorgado a Representante Legal o Apoderado Legal en su caso, credencial de elector de estos últimos vigente, comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses), Recibo de Adquisición de bases, Recibo original de pago de garantía y carta de No Conflicto de Interés.



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2024

En caso de personas físicas, deberá presentar copia fotostática de: Credencial de elector vigente, Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses), Recibo de Adquisición de bases, Recibo original de pago de garantía y Carta de No Conflicto de Interés, cabe mencionar que si por causas de fuerza mayor no pueda asistir de manera presencial, podrá acudir un representante mostrando una carta poder simple.

3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA	HORA
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA*	PERIODICO EL SOL DE DURANGO	20 y 21 de febrero de 2024	-
VERIFICACIÓN FÍSICA VEHICULAR *	Carretera México Km 4.5, de esta Ciudad de Durango, Dgo.	26, 27 y 28 de febrero de 2024.	9:30hrs. a 15:00 hrs.
JUNTA DE ACLARACIONES*	Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario en el Salón Olga Arias, ubicado en Av. 16 de septiembre No. 130 Col. Silvestre Dorador, C.P. 34070, en esta ciudad de Durango, Dgo.,	29 de febrero de 2024	10:00 hrs.
ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS*	Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario en el Salón Olga Arias, ubicado en Av. 16 de septiembre No. 130 Col. Silvestre Dorador, C.P. 34070, en esta ciudad de Durango, Dgo.,	1º de marzo de 2024	9:00 hrs.
ENTREGA DEL O LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS*	Carretera México Km 4.5, de esta Ciudad de Durango, Dgo.	A partir del 04 de marzo de 2024	9:00 hrs. a 13:30 hrs.

* Consultar las especificaciones en Bases de Subasta Pública Vehicular.

4. TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS

TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO	LUGAR DE TRAMITE
CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGA*	Dirección de Control Patrimonial
FACTURACIÓN DE VEHÍCULO ADJUDICADO*	Dirección de Tesorería

* Consultar las especificaciones en Bases de Subasta Pública Vehicular



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 001/2024

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo establecido en las bases respectivas y lo que se acuerde en la junta de aclaraciones.

Victoria de Durango, Dgo., al 16 de febrero de 2024



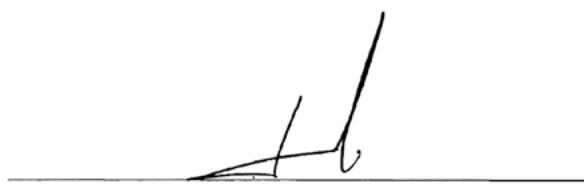
LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



L.E.P. PEDRO JOSUE HERRERA-PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



L.I. ERIKA MARÍA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



ING. MIGUEL ÁNGEL SOTO HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



MTRO. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19 fracción VI, 25 fracción I, II, III, V, VI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1º, 7 y 8 fracción I, III, V, VI, VII, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTIVOS Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- En la edición No. 5 de fecha 18 de Enero de 2024 del Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango se publicó **EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTIVOS Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA DEL EJERCICIO FISCAL 2024**.

SEGUNDO .- Que derivado de las condiciones climatológicas, económicas, técnicas y operativas de los productores que se ven afectados por los fenómenos climatológicos, es necesario que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural realice el ajuste en las Reglas de Operación del programa, para generar mejores condiciones de acceso a los apoyos de dicho programa al sector agropecuario.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTIVOS Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA DEL EJERCICIO FISCAL 2024

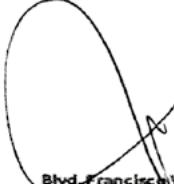
ÚNICO. Se modifica el artículo 11 del Acuerdo por el que se dan a conocer las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTIVOS Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los incentivos o apoyos, se entregarán en especie en razón de los siguientes montos y conceptos:

No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
I	Apoyo a productores para el establecimiento del cultivo de Frijol	Semilla de Frijol	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 35 Kilogramos por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
II	Apoyo a productores para el establecimiento del cultivo de Avena	Semilla de Avena	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 200 Kilogramos por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
III	Apoyo a productores para el establecimiento del cultivo de Trigo	Semilla de Trigo	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 100 Kilogramos por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Bvd. Francisco Villa, 5025
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx


Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
@SAGDR_dgo
<https://desarrollorural.durango.gob.mx>



No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LÍMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
IV	Apoyo a productores para el establecimiento del cultivo de Sorgo	Semilla de Sorgo	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 20 Kilogramos por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
V	Apoyo a productores para el establecimiento del cultivo de Alfalfa	Semilla de Alfalfa	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 20 Kilogramos por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
VI	Apoyo a productores para el establecimiento del cultivo de Chile	Semilla de Chile	Apta o Certificada	Hasta \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
				Hasta 25 mil semillas por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos 25 mil semillas por Hectárea
VII	Apoyo a productores para el establecimiento del cultivo de Maíz	Semilla de Maíz	Apta o Certificada	Hasta 2 bultos de semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
VIII	Apoyo a productores para el establecimiento de cultivos Alternativos	Semilla para el establecimiento de Cultivos	Apta o Certificada	Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
Gastos de almacenamiento, distribución y entrega de semillas			Se podrá destinar hasta el 5 % del presupuesto del Programa y/o Componente para cubrir los gastos asociados al almacenamiento, transporte, distribución y entrega de los apoyos del Programa.			No aplica

Nota: Las Instancias Colaboradoras, Presidencias Municipales, Asociaciones y Organizaciones de Productores, podrán realizar aportaciones en favor a la aportación del productor o en su caso para ampliación del Programa, sin perjuicio del monto de apoyo estatal estipulado.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



SAGDR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

DGO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán facultad de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

TERCERO.- Salvo lo modificado en el presente acuerdo, el resto de lo estipulado en el Acuerdo por el que se dan a conocer las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTIVOS Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA DEL EJERCICIO FISCAL 2024** queda vigente.



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
 <https://desarrollorural.durango.gob.mx>

IEPC/CG13/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL, DAR INICIO CON EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024

G L O S A R I O

Bases Generales	Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
CAEL	Capacitador Asistente Electoral Local.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto/IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Consejos	Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
RE/Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SEL	Supervisor Electoral Local.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el RE, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
2. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales.
3. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG446/2023 el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
4. El dos de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número catorce del Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023, se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se realizan modificaciones a la reglamentación interna del Instituto, mejoras en la redacción, definición y delimitación de los tipos de sesiones, así como uniformidad normativa con los reglamentos de la Institución y lenguaje incluyente en el Reglamento de Consejos.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG44/2023, el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
6. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG50/2023, por el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IEPC, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
7. El dia siete de septiembre de dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso

Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales.

8. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del INE, se aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Actualización a las Bases Generales.
9. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán los cargos de las personas integrantes del H. Congreso del Estado de Durango.
10. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintiséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo número IEPC/CG66/2023, el listado de personas que ocuparán los cargos vacantes de los Consejos Municipales Electorales de Durango, Guadalupe Victoria, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Pueblo Nuevo, para dos Procesos Electorales Locales.
11. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IEPC, por instrucciones del Consejero Presidente del IEPC, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio número IEPC/SE/1285/2023, el proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales 2023-2024, así como del Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Nulos.
12. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, en Sesión Especial, se instalaron legal y formalmente los ocho Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
13. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria Pública número 1, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, aprobó mediante acuerdo IEPC/COyCE05/2024 dar inicio con el proceso de planeación y habilitación a los espacios para el recuento de los votos en los ocho Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, ello en cumplimiento al Cronograma de Actividades, contenido en apartado 2.4 de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
14. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral turnó el acuerdo descrito en el antecedente número 13 al Consejero Presidente del Consejo General, con la finalidad de que dicho documento fuera sometido a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del Instituto

- I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal en su Base V, Apartado C, numeral 5, establece que, en las elecciones locales los OPL ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- II. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- III. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), i), ñ) y o) del artículo 104, numeral 1, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad



federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

IV. Que en términos en lo dispuesto al artículo 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE y en correlación al artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI y XVII de la LIPEED, corresponde al IEPC, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

Características, estructura del Instituto y de sus órganos desconcentrados

VII. Que en términos del artículo 78, numeral 1 de la LIPEED, establece que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

VIII. Que el artículo 81 de la LIPEED, establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

IX. Que el artículo 104, numeral 1 de la LIPEED, en correlación con el artículo 2, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Consejos, especifica que, los Consejos Municipales son los Órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de su ámbito de competencia. En este sentido, en todas sus actuaciones observarán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia y máxima publicidad; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del Proceso Electoral. A partir de su instalación y hasta el término del Proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

X. Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la LIPEED y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Consejos, los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General de este Instituto. La Presidencia del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;
- II. Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso de incurrir la Consejería Propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada para que concurra en la siguiente sesión para rendir la protesta de ley; y
- III. Una representación por cada uno de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

XI. Que en el artículo 108 de la LIPEED, se estipula que algunas de las funciones de los Consejos Municipales, es cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPC y que los Consejos Municipales que residan en los Municipios Cabeceras de Distrito Local Electoral, realizar el registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, en los términos de la citada Ley; así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo previsto en esta Ley.



Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

XII. Que en lo establecido al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, menciona que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

XIII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En relación a lo anterior, el artículo 208 de la LGIPE y en correlación al artículo 164, numeral 3 de la LIPEED define que el Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de la elección, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

XIV. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164 de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la LIPEED, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

Cómputos Distritales

XVI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, de conformidad con el Capítulo V del Título III del propio RE, así como en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

XVII. Que conforme a lo contenido en el propio artículo 429, en su numeral 2 del reglamento en cita, se establece que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

XVIII. Que en términos de lo previsto en el artículo 269 de la LIPEED, el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados y de Gobernador.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEED, cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Gobernador.

XX. Que en términos del artículo 271 de la LIPEED, numeral 1, 2 y 7 se establece que, Iniciada la sesión, el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del distrito local electoral, procederá a hacer el cómputo general de la votación emitida en el distrito uninominal correspondiente, practicando en su orden, las siguientes operaciones:

- I. Se harán las operaciones señaladas para la realización de los cómputos municipales, señaladas en esta Ley;
- II. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en la fracción anterior, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente;
- III. Levantarán por cuadruplicado, más los tantos que soliciten los representantes de los partidos políticos, el acta de cómputo, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección. Un tanto de ellas se conservará para el archivo, dos tantos los remitirá al Consejo General y otro al Tribunal Electoral; y

- IV. De acuerdo con el modelo que apruebe el Consejo General, extenderá constancia de mayoría y validez a los candidatos, propietarios y suplentes a diputados electos según el principio de mayoría relativa que hayan obtenido mayor número de votos, con el objeto del registro respectivo ante la instancia correspondiente.

Es aplicable al cómputo distrital para diputados por el principio de mayoría relativa las reglas para el recuento parcial o total de la votación establecidas en esta Ley.

Los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e interrumpida.

- XXI. Que el artículo 272 de la LIPEED, establece que los Consejos General y Municipales podrán en sesión previa a la Jornada Electoral, acordar que el personal adscrito a los propios Consejos, pueda susstituirse o alternarse entre sí y, asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen con los derechos que les concede esta Ley, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

Espacios de Recuento

- XXII. Que conforme a lo establecido en el apartado 2.4 de las Bases Generales, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, el órgano de dirección superior de cada OPL ordenará, a los órganos competentes descentralizados, que inicien con el proceso de planeación de espacios de recuento de votos. Derivado de lo anterior, los Consejos Municipales a más tardar el día 22 de febrero del año de la elección, integrarán su propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirán, en su caso, las propuestas correspondientes y se enviarán al órgano de dirección superior del OPL.

- XXIII. Que conforme a lo establecido en el apartado 2.3 de las Bases Generales, se menciona que en el proceso de planeación se atenderá lo referido en el artículo 389 del RE conforme a lo siguiente:

- a) Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que pudieran presentar en cada órgano competente del OPL.
 - b) Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los órganos competentes a partir de los cuales, ya sean, cuatro, cinco o más, se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para tal efecto.
 - c) El proceso incluirá logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los Paquetes Electorales. Para determinar dicha habilitación, se hará en el orden siguiente:
 - I. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas, jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales locales o municipales, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
 - II. En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del órgano competente que se trate para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
 - III. En caso de que el cómputo se realice en oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los Paquetes Electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
 - IV. De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la Documentación Electoral, así como la protección del área de los Grupos de Trabajo.
 - V. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las presidencias de los órganos correspondientes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio de la vía pública donde se realizarán los cómputos de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la LGIPE.
- 
- 

VI. Si las condiciones de espacio o seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Órgano Competente preverá la posibilidad de una sede alterna.

XXIV. Que conforme a lo establecido en el apartado 2.4 de las Bases Generales, "Actividades y plazos para la habilitación de espacios", se atenderá el siguiente cronograma de actividades:

FECHA	ACTIVIDADES
A más tardar el 15 de febrero de 2024	El Consejo General ordenará a los Consejos Municipales, que inicien con el proceso de planeación.
A más tardar el 22 de febrero de 2024	Los Consejos Municipales integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes respectivos, para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviarán al Consejo General.
A más tardar el 28 de febrero de 2024	El Consejo General realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los Consejos Municipales y lo hará del conocimiento a sus integrantes.
A más tardar el 7 de marzo de 2024	Las personas integrantes del Consejo General podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
A más tardar el 13 de marzo de 2024	El Consejo General enviará copia a la Junta Local Ejecutiva del INE, y por medio de la UTVOPPL el documento original en forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos, a efecto de que dictamine su viabilidad.
Del 14 al 26 de marzo de 2024	La Junta Local Ejecutiva revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al Consejo General, informando asimismo a la UTVOPPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el IEPC Durango.
Del 1 al 15 de abril de 2024	Los Consejos Municipales, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
Durante el mes de mayo de 2024	Los Consejos Municipales realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública, para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.

XXV. Que conforme a lo establecido en el apartado 2.5 de las Bases Generales, en concordancia con lo establecido en el artículo 262 de la LPEED, se tiene que, en casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo, se preverá la ocupación de una sede alterna, en la que se atenderá a lo siguiente:

- Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, garantizando las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad señalados en el Anexo 5 del RE.
- Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar la conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que implemente el IEPC.

En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede alterna alguno de los siguientes espacios:

- Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes, ni personas precandidatas o candidatas registradas, ni habitados por éstas.

- Establecimientos fabriles; inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de los partidos políticos y/o personas registradas en alguna candidatura independiente; propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivas registradas con este fin; ni propiedades de asociaciones civiles.
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

- XXVI.** Que, en el apartado 2.4 de las Bases Generales, se especifica que el Consejo General, podrá efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones necesarias. En dichas previsiones, se deberán considerar los recursos humanos, técnicos materiales y servicios sean suficientes para garantizar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos de cada Consejo Municipal, dispondrá de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los recuentos, así como la presencia de las representaciones partidistas y, de ser el caso, de Candidaturas Independientes que se acrediten para la vigilancia respectiva, ello ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada fracción político-electoral.
- XXVII.** Que para poder realizar en tiempo y forma las actividades establecidas en el Cronograma de Actividades del proceso, planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos, contenido en las citadas Bases Generales, es pertinente que el órgano máximo de dirección instruya a los Consejos Municipales Electorales, el dar inicio con el proceso de planeación de habilitación de espacios para el desarrollo de cómputos, con la finalidad de prever los distintos escenarios extremos que se pudieran presentar en las sesiones de cómputo distrital, en ello el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Durango.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 5, y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104 numeral 1; 98 numerales 1 y 2, 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 130, párrafo primero y segundo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 389 y 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; artículos 20, numeral 1 fracción II; 75, numeral 1, fracciones XI y XVI; 76, párrafo primero, 78, numeral 1; 81; 86, numeral 1; 104, numerales 1 y 2; 107; 108; 163; 164, numerales 1, 2, 3 y 6; 269; 270; 271, numerales 1, 2, 3 y 7; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; artículos 2 y 5 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; apartados 2.3, 2.4 y 2.5 de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, esta comisión emite el siguiente:

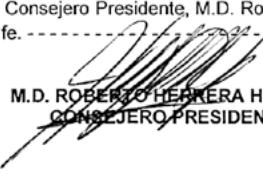
ACUERDO

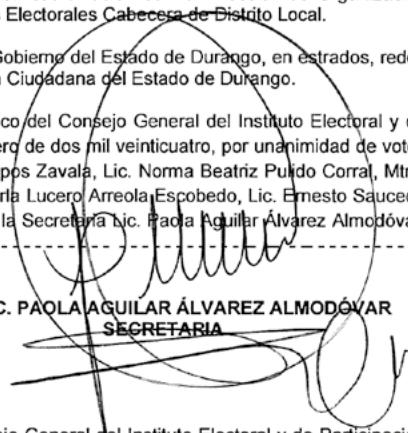
PRIMERO. Se instruye a los ocho Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local, dar inicio con el proceso de planeación y habilitación a los espacios para el recuento de los votos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, ello en cumplimiento al Cronograma de Actividades, contenido en apartado 2.4 de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEPC para que, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los ocho Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Camps Zavala, Lic. Norma Beatriz Pando Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Esta foja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG13/2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se instruye a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local, dar inicio con el proceso de planeación de habilitación de espacios para el recuento de votos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

IEPC/CG14/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

G L O S A R I O

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CTD: Comisión Temporal de Debates.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. El dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 el cual contiene el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se propone modificaciones a la Reglamentación Interna del IEPC.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC en sesión extraordinaria número diecisiete, aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2023 por el que determinó el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.
3. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023 – 2024, mediante el Acuerdo INE/CG446/2023.
4. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Especial, el Consejo General del IEPC declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 en el que se llevará a cabo la renovación del Congreso Local.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

De la competencia del IEPC

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Base V, párrafo primero, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC.

De los Debates.

IV. Que el artículo 218, numeral 4, de la LGIPE, menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán los debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

V. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, define por debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

VI. Que el artículo 312, fracciones 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, estipula que la celebración de los debates de los candidatos a Diputaciones locales, así como a las Presidencias Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral. Aunado a lo anterior, el Organismo Público Local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

VII. Que el artículo 76, numeral 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, organizarán debates entre todos/as los/las candidatos/as a Gobernador/ra o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos/as a diputaciones locales, presidentes/as municipales, Jefes/as Delegacionales y otros cargos de elección popular así como la transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda.

Justificación general

VIII. Que el artículo 86, numeral 1 de la LIPED, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán por tres consejerías electorales en cada caso. Así mismo para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

IX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la LIPED, establece que son atribuciones del Consejo General organizar los debates que los Partidos Políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la LGIPE.

X. Que de conformidad con el artículo 173, numerales 1 y 4, de la LIPED, en términos de las leyes correspondientes y el Acuerdo que emita el Consejo General, se organizarán los debates entre las personas candidatas a los distintos cargos de elección popular; y que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XI. Siguiendo el mismo orden de ideas, en el artículo 5, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, el Consejo General, podrá conformar Comisiones temporales cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, para que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para la presentación al propio Órgano Superior de Dirección. Dentro de las Comisiones Temporales, se encuentra prevista la CTD.

XII. Que el artículo 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que:

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas de las Comisiones en los asuntos de su competencia;

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría, y

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XIII. Que de acuerdo con el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Debates señala que en la primera quincena del mes de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre las personas candidatas, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes.

XIV. Que el mismo artículo 6, numeral 1, fracción 1, del Reglamento de Debates, señala que la Comisión de Debates se integra por tres Consejerías Electorales, la secretaría técnica y las representaciones de los partidos políticos, el Consejo General designará la Consejería que la presidirá, así como el servidor público del Instituto que ocupará la Secretaría Técnica.

XV. Que el artículo 7, del Reglamento de Debates del IEPC, menciona que la citada Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elaborar los Lineamientos respecto de la modalidad, preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de este evento;
2. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;
3. Someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la Comisión, el proyecto de Calendario de Debates para cada Proceso Electoral Local, en el que se establezcan recintos y horarios que se proponen para la realización de dichos ejercicios democráticos, en los que se incluya permisionarios de radio y televisión de corte cultural y un esquema de transmisión de redes sociales, así como, en su caso, a uno o más, moderadores propietario y suplente, que conducirán el debate.
4. Garantizar la participación de todas las personas candidatas en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas independientes en sus respectivas plataformas electorales;
5. Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el Instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al mismo para sus fines.
6. Proponer al Consejo General la elaboración convenios de colaboración con concesionarios de la radio y la televisión, con el objetivo de producir, transmitir y realizar debates electorales bajo la rectoría del IEPC.
7. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica, la información a otras comisiones o áreas del instituto que pudiera considerarse necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
8. Convocar de ser necesario, a reuniones de trabajo con el objeto de preparar la realización de debates electorales a las candidaturas postuladas por medio las representaciones de los partidos políticos y, en su caso directamente con las personas candidatas independientes.
9. Definir los Lineamientos, en su caso, los formatos de las tomas de televisión durante la intervención de cada persona candidata, ya sean cerradas tipo primer plano o abiertas de todo el escenario, así como el esquema de moderación; y

10. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

XVI. Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Debates, establece que, para la celebración de debates entre las personas candidatas a diputaciones locales, la comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre las candidaturas de la totalidad de los distritos electorales locales, asimismo, únicamente podrán participar en los debates las personas candidatas propietarias.

XVII. Por tanto, a partir de lo hasta aquí expuesto, y en seguimiento al Acuerdo IEPC/CG44/2024 que establece el Calendario del Proceso Electoral Local, así como para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno la creación e integración de la CTD para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.

Para ello, es necesario hacer referencia al contenido del artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del IEPC, que señala los aspectos mínimos que deberá contener el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales, siendo los siguientes:

- a) La fundamentación y motivación de la creación de la Comisión correspondiente: Se debe tener por complementada, con base en los considerandos anteriores que señalan la legislación aplicable para la realización de los debates durante los procesos electorales, así como las atribuciones de la CTD; tomando en consideración la obligación establecida en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Debates que señala la integración e instalación de la CTD durante la primera quincena del mes de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, así como la relevancia de promover la realización de debates electorales entre las candidaturas a diputaciones locales.
- b) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar: Serán las contenidas en el artículo 7 del Reglamento de Debates del IEPC, que ya están señaladas en el considerando XIV del presente Acuerdo.
- c) Su integración: Como ha quedado asentado en el Considerando XIII del presente Acuerdo, la integración de la Comisión deberá ser de la siguiente manera: por tres Consejerías Electorales, la secretaría técnica y las representaciones de los partidos políticos, el Consejo General designará la Consejería que la presidirá, así como el servidor público del Instituto que ocupará la Secretaría técnica.

Conforme a lo anterior, la integración de la CTD quedará de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
INTEGRANTES	CARÁCTER
Mtro. José Omar Ortega Soria	Presidente de la CTD
M.D Roberto Herrera Hernández	Consejero Presidente Integrante
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Consejera Electoral Integrante
Lic. Felipe Correa Muro	Secretario Técnico
Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

- d) Los plazos y condiciones para dar por terminado el asunto. El artículo 8 del Reglamento de Debates, establece que la duración de la Comisión de Debates será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la jornada electoral.

En ese orden de ideas, la creación e integración de la CTD para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se realiza en tiempo y forma, ya que conforme lo establece al artículo 6 del Reglamento de Debates, es una atribución del Órgano Superior de Dirección que se debe realizar la primera quincena del mes de febrero del año en que se celebre la Jornada Electoral, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 218 de la LGIPE; 304 y 312 del Reglamento de Elecciones del INE; 76 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 81, 86, 88, 173 de la LIPED; 5 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC; 5, 6, 7, 8, y 12 del Reglamento de Debates, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del IEPC.

SEGUNDO. La Comisión Temporal de Debates, con base a las valoraciones señaladas en el presente instrumento, quedará integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
INTEGRANTES	CARÁCTER
Mtro. José Omar Ortega Soria	Presidente de la CTD
M.D Roberto Herrera Hernández	Consejero Presidente Integrante
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Consejera Electoral Integrante
Lic. Felipe Correa Muro	Secretario Técnico
Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

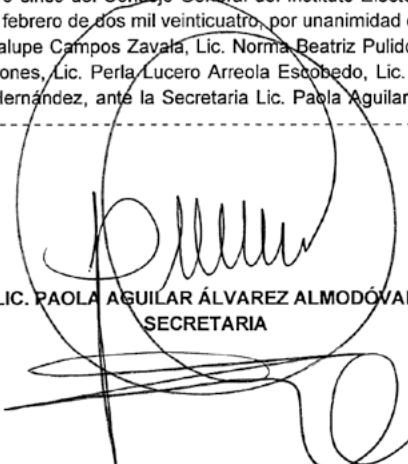
CUARTO. Se instruye a la Secretaría para que notifique el presente Acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG/15/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DURANGUENSE INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE SERÁN CONTRATADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2023-2024.

G L O S A R I O

ARE:	Área/s de Responsabilidad Electoral.
CAE:	Personas Capacitadoras Asistentes Electorales que realizan labores de capacitación y asistencia electoral en el ámbito federal.
CAEL:	Personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que realizan labores de asistencia electoral en el ámbito local.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
ECAE 2023-2024:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
IEPC / Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE:	Reglamento de Elecciones.
SE:	Personas Supervisoras Electorales que realizan labores de supervisión a la capacitación y asistencia electoral en el ámbito federal.
SEL:	Personas Supervisoras Electorales Locales que coordinan labores de asistencia electoral en el ámbito local.
SIJE:	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ZORE:	Zona/s de Responsabilidad Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El 26 de julio de 2023 se hizo del conocimiento de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, el Acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, por el que se emite el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024; documento que fue aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio del mismo año.

2. Mediante Acuerdo INE/CG492/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos; documentos que fueron notificados por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, el 31 de agosto del mismo año a través de la Circular No. INE/UTVOPL/0120/2023.
3. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023 mediante el cual aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
4. El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG50/2023, por medio del cual autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción de un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
5. El 7 de septiembre de 2023, el Mtro. Roberto Herrera Hernández y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Consejero Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva de este Instituto, respectivamente, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
6. El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que emitió los "Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral."
7. El 5 de octubre de 2023 se recibió el Oficio No. INE/SE/1296/2023, por medio del cual, la Secretaria Ejecutiva del INE hizo del conocimiento de los OPL de las 32 entidades federativas, el contenido y alcances del Acuerdo INE/CG535/2023, en relación a los requisitos administrativos que deberán acreditar las personas aspirantes a SEL y CAEL que participen en el proceso de reclutamiento, selección y contratación, así como en las características de la solicitud de registro, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la convocatoria pública en la materia.
8. En sesión especial celebrada el 1º de noviembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Durango, en el que se renovará la integración del H. Congreso del Estado.
9. El 28 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG70/2023 por el que aprobó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024, cuya integración se precisa a continuación:

Integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral

Consejero Presidente	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz.
Consejera Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo.
Consejera Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala.
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral.
Integrantes	Representantes de los Partidos Políticos.

10. El 30 de noviembre de 2023, el Mtro. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, suscribieron el Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.

11. El 12 de enero de 2024 se recibió el Oficio No. INE/DEOE/0068/2024 signado por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE por medio del cual solicitó datos referentes al número de SEL y CAEL a contratar por este Instituto para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 bajo el marco del Programa de Asistencia Electoral 2023-2024, así como la duración del periodo de contratación de dichas figuras.
12. Mediante Oficio No. IEPC/CG060/2024, de fecha 16 de enero de 2024, la presidencia del Consejo General dio respuesta a la solicitud de información planteada por la DEOE referida en el antecedente inmediato anterior, por lo que, informó que para garantizar las actividades de asistencia electoral en el ámbito local será necesaria la contratación de 109 SEL y 649 CAEL por un periodo de 49 días comprendidos del 28 de abril al 15 de junio de esta anualidad.
13. El 16 de enero de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral emitió el Acuerdo IEPC/COyCE/04/2024, por el que determinó proponer al Consejo General, la realización de ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL que se contratarán en el marco del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024; así como extender el periodo de difusión de la convocatoria, establecer la instrumentación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes en línea, y crear e integrar un Comité técnico para la elaboración de un banco de reactivos.
14. El 23 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG08/2024, por el que aprobó la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, a la que se refiere el antecedente inmediato anterior.
15. En Sesión Extraordinaria Pública Número 2 celebrada en fecha 7 de febrero de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/COyCE06/2024 por el que aprobó la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar en el proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL que serán contratados en el marco del Proceso Electoral y Concurrente 2023-2024, así como sus respectivos anexos.
16. Mediante Oficio No. IEPC/DOE/011/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral turnó el Acuerdo y los anexos descritos en el antecedente inmediato anterior, al Consejero Presidente del Consejo General con la finalidad de que dichos documentos fueran sometidos a la consideración y en su caso, aprobación del órgano máximo de dirección.

En atención a los referidos antecedentes, este órgano superior de dirección estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del INE

- I. Que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establece que para procesos electorales federales y locales corresponde al INE la Capacitación Electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.
- II. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 111 del RE, corresponde a la DECEyEC en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del proceso electoral federal o local que se trate, misma que será aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el proceso electoral correspondiente.

Competencia del IEPC

- III. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; adicionalmente, contarán con un órgano superior de

dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; así como la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. Que conforme a lo previsto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en materia electoral en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE, entre otras funciones, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en su legislación local.
- VII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.
- VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la LIPEED, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la LIPEED, el Instituto es autoridad en materia electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, independencia y máxima publicidad.
- X. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 86, numeral 1 de la LIPEED, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE.
- XI. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 87, numeral 1 de la LIPEED, en correlación con lo dispuesto por el artículo 164, numeral 1 de la propia Ley, para desempeñar las atribuciones que le corresponden en el proceso electoral, el Consejo General se reunirá el primer día del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones ordinarias. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.
- XII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVI de la LIPEED, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran las relativas a expedir sus reglamentos internos; dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- XIII. Que conforme a lo establecido por el artículo 225, numeral 2 de la LIPEED, el Consejo General proveerá a los Consejos Municipales los elementos humanos que requieran para su legal desempeño.
- XIV. Que en términos del artículo 110, numerales 2 y 3 del RE, en el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban; por lo que, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las

directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

- XV. Que como parte de los compromisos descritos en el inciso c) de la Cláusula 5.1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, así como en el Apartado 5.2, inciso a) del Anexo Técnico Número 1 del propio Convenio, el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL será operado por este Instituto y supervisado por la Junta Local y las Juntas Distritales del INE.

Competencia de las Comisiones del Consejo General

- XVI. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso a) y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Capacitación Electoral es una Comisión Permanente facultada para discutir y aprobar entre otras cosas, los proyectos de acuerdo o de resolución que sean presentados al Consejo General por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- XVII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, fracción V del Reglamento en cita, corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral dar seguimiento a la fase de reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el INE.
- XVIII. Que el artículo 6 del ordenamiento reglamentario referido, establece que para cada proceso electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral; dicha Comisión fusionada se integrará con una Presidencia y dos Consejerías Electorales designadas por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección.

En tal virtud, al constituir el reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, un asunto inherente al Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024 cuya competencia corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral, que conforme a los efectos del Acuerdo IEPC/CG70/2023 su funcionamiento opera en fusión con la Comisión de Organización Electoral, es válido y legal que sea la Comisión de Organización y Capacitación Electoral la instancia que someta a la consideración del Consejo General, el presente Acuerdo.

Naturaleza jurídica de las figuras de SEL y CAEL

- XIX. Que en términos del artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del RE, las y los SEL y CAEL son personas prestadoras de servicios que son contratadas para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a las y los CAE contratados por el INE para las elecciones federales en el caso de las y los CAEL, así como actividades de supervisión a la asistencia electoral en el caso de las y los SEL.
- XX. Que conforme al artículo 182, numeral 2 del RE, en caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
- XXI. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 183, numeral 2 del RE, en las elecciones concurrentes, la presidencia de la mesa directiva de casilla única recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas actividades, las y los CAEL auxiliarán a las y los CAE contratados para las elecciones federales; y para ello, el OPL correspondiente proveerá los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones.
- XXII. Que de conformidad con el artículo 246, numeral 9 del RE, hay actividades que serán asistidas por las y los SEL y CAEL en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el proceso electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el INE y cada OPL.

- XXIII. Que de acuerdo al artículo 330, numeral 6 del RE, tratándose de elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada ámbito de competencia por las y los SE y CAE contratados por el INE y las y los SEL y CAEL, según corresponda.
- XXIV. Que en términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que forma parte de la ECAE 2023-2024, así como del Apartado 5.2, incisos h) e i) del Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, las y los CAEL se encargan de realizar las actividades de asistencia electoral para cumplir en tiempo y forma la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las mesas directivas de casillas; apoyar en su caso, transmitiendo la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario, al reporte del Conteo Rápido; apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales.

Por su parte, las y los SEL se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo.

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024

- XXV. Que en términos del artículo 110, numeral 4 del RE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

- XXVI. Que en términos del artículo 112, numeral 1 y numeral 2, inciso c) del RE, una de las líneas estratégicas que integrarán la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral será la relativa a la contratación de SE y CAE que apoyen en las tareas de capacitación y asistencia electoral.

Asimismo, el numeral 3 del citado artículo establece que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se conformará por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; y uno de estos lineamientos es el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE.

- XXVII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114, numeral 1, inciso i) del RE, el Manual de Contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC y entre otros temas comprenderá el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL.

- XXVIII. Que el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2023-2024 establece detalladamente el procedimiento que seguirá el INE para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE que realizarán labores de capacitación y asistencia electoral en el ámbito federal, así como las generalidades del nuevo modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, procedimiento que se describe a mayor detalle en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, identificado como el Anexo 21 del referido Manual.

- XXIX. Que en términos del Capítulo 7 del Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL tiene por objeto establecer un procedimiento estandarizado para que los OPL puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados por el INE en la contratación de SE y CAE del ámbito federal.

Programa de Asistencia Electoral Local

- XXX. Que en términos del artículo 116, numeral 1 del RE, el Programa de Asistencia Electoral forma parte integral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que apruebe el Consejo General del INE para cada Proceso Electoral Federal o Local.

- XXXI. Que conforme al artículo 116, numeral 2 del RE, la asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.
- XXXII. Por su parte, el numeral 3 del citado precepto reglamentario, establece que el Programa de Asistencia Electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las Juntas Ejecutivas, así como a los Consejos Locales y Distritales del INE coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán las y los SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales.
- XXXIII. Que el numeral 4, inciso a) del referido artículo, prevé que en el Programa de Asistencia Electoral se desarrollará el tema relativo a las actividades de apoyo de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral.
- XXXIV. Que en términos de los Apartados I y IV.10, párrafo primero del Programa de Asistencia Electoral que forma parte de la ECAE 2023-2024, la participación de las y los SEL y CAEL es relevante dadas las múltiples actividades de asistencia electoral en el ámbito local, por lo que resulta necesario contar con personas funcionarias que coadyuven en las siguientes tareas:
1. La ubicación e integración de casillas;
 2. La preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.
 3. Los mecanismos de recolección.
 4. El operativo de campo del Conteo Rápido.
 5. El SIJE.
 6. El PREP; y
 7. Los cómputos distritales.

- XXXV. Por otra parte, el Apartado VII.9, párrafos segundo y tercero del Programa de Asistencia Electoral, establece que la cadena de mando sobre las y los SEL y CAEL en las actividades de asistencia electoral de las elecciones locales dependerá de los OPL, por lo que, los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, coordinarán de manera directa sus actividades e informarán a los Consejos Locales y Distritales del INE sobre cualquier eventualidad manteniendo informados a dichos órganos sobre el cumplimiento de las actividades.

Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

- XXXVI. Que el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE explica en términos generalizados el procedimiento a implementar por los OPL para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, el cual se encuentra detallado en el Anexo 21 denominado "Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL."
- XXXVII. Que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL es un documento mediante el cual se dota a los OPL de las herramientas procedimentales y operativas para la incorporación de la ciudadanía como figuras locales en el marco de la ejecución de las actividades de asistencia electoral en los comicios locales a celebrarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y a través de dicho Lineamiento se busca replicar el esquema para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL con los mismos estándares implementados por el INE para dichas figuras en el ámbito federal.

Modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL a cargo de los OPL en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

- XXXVIII. Que en términos del Considerando 50 del Acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE determinó que en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será implementado en su totalidad por los OPL, bajo la supervisión de las Juntas y Consejos Locales y Distritales del INE, con el objetivo de garantizar los estándares de calidad institucionales que permitan la adecuada celebración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

La anterior determinación también quedó establecida en el Capítulo 7 del Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2023-2024, con la precisión de que el procedimiento de reclutamiento y selección será normado por el INE, mientras que las Juntas Locales Ejecutivas tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de los OPL respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos, en tanto que las Juntas y los Consejos Locales y Distritales implementarán mecanismos de garantía de calidad en los procedimientos que apliquen los OPL.

Asimismo, la referida determinación fue ratificada por este Instituto en el inciso c) de la Cláusula 5.1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango; así como en el Apartado 5.2, incisos a) y c) del Anexo Técnico Número 1 del referido Convenio, en el que se precisa que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL y su respectiva supervisión serán operados por este Instituto con cargo a su propio presupuesto.

Lo anterior implica que sea este Instituto quien desarrolle las 5 etapas que comprende el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL aprobado por el Consejo General del INE en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, así como en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, a saber:

1. Reclutamiento;
2. Selección;
3. Contratación;
4. Capacitación; y
5. Sustituciones.

Reclutamiento de SEL y CAEL en el Proceso Electoral Local 2023-2024

A. Convocatoria pública

XXXIX. Que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL establece que la etapa de reclutamiento de aspirantes tiene por objeto captar el mayor número de personas aspirantes y, con ello, cubrir las vacantes requeridas por los OPL, atendiendo los requerimientos de estos órganos y del INE.

Por lo que, en ese sentido, las actividades que integran la etapa de reclutamiento son: la difusión de la convocatoria, así como la recepción y la revisión de documentos.

XL. Asimismo, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL prevé que el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán las y los SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de estos últimos.

B. Periodo de difusión de la convocatoria

XLI. Por otra parte, no pasa inadvertido que el pasado 23 de enero, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG08/2024, por medio del cual aprobó la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para realizar ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL que serán contratadas en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En ese orden de ideas, uno de los aspectos relevantes que trajo consigo la aprobación del Acuerdo IEPC/CG08/2024, fue la ampliación del periodo de difusión de la convocatoria de selección, respecto al periodo establecido originalmente por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, para que su publicación sea del 16 de febrero al 6 de abril de 2024.

C. Perfil y competencias de las y los SEL

- XLII.** En términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la o el SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Por otra parte, el Lineamiento establece que las competencias que deben reunir las y los SEL para el desempeño de sus actividades son las siguientes:

- **Liderazgo.** Capacidad de coordinar y guiar a un equipo de trabajo para que se comprometa y sea responsable del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- **Trabajo bajo presión.** Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
- **Orientación al servicio.** Capacidad para atender con empatía las necesidades de la ciudadanía en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- **Manejo y resolución de problemas.** Capacidad de identificar, analizar y solucionar situaciones cotidianas inesperadas o de conflicto que se presenten en el desarrollo de sus actividades, siguiendo los lineamientos institucionales y el trabajo colaborativo.
- **Planeación.** Capacidad de establecer metas y plazos para alcanzar los objetivos institucionales, considerando la disposición de recursos, tiempo y espacios.

D. Perfil y competencias de las y los CAEL

- XLIII.** De conformidad con el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la o el CAEL es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local y entregar los respectivos paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la votación a través del PREP Casilla, apoyar en caso de ser necesario, al reporte del Conteo Rápido y al reporte de incidentes del SIJE; así como auxiliar en los cómputos locales distritales o municipales.

Asimismo, conforme al referido Lineamiento las competencias que deberán reunir las y los CAEL para el adecuado desempeño de sus actividades serán las siguientes:

- **Persuasión y negociación.** Capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- **Orientación al servicio.** Capacidad para atender con empatía las necesidades de las y los ciudadanos en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- **Trabajo bajo presión.** Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
- **Trabajo en campo.** Capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

E. Actividades específicas de las y los SEL y CAEL

- XLIV.** De conformidad con lo establecido en el Apartado VII del Programa de Asistencia Electoral Local 2023-2024, así como el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, dicho personal eventual desarrollará las siguientes actividades específicas:

1 | Ubicación de casillas

- | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| • Colaborar en el equipamiento y acondicionamiento de casillas. |
| • Colaborar en la publicación de los listados de ubicación e integración de casillas. |
| • Apoyar en la colocación de los avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas y revisar que los avisos permanezcan colocados y en buenas condiciones. |

2 | Preparación y distribución de la documentación y los materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla

- Acudir a capacitaciones y apoyar en actividades en materia de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como en la preparación de la documentación y los materiales electorales.
- Coadyuvar en la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.
- Auxiliar en la recepción y depósito en la bodega, de la documentación y materiales electorales utilizados en las elecciones locales.

3 | PREP Casilla

- Participar en los cursos de capacitación para la operación del PREP Casilla.
- Participar en los ejercicios y simulacros de la operación del PREP Casilla.
- Cumplir con los procedimientos y actividades a realizar, establecidos en el Proceso Técnico Operativo del PREP Local y en los materiales de capacitación que para tal efecto se emitan.
- Coadyuvar en la operación del PREP Casilla al término de la jornada electoral.

4 | Conteo Rápido

- Participar en su caso, en los cursos de capacitación que sean impartidos por el INE, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al Conteo Rápido.
- Auxiliar en su caso, a la o el CAE federal que tenga asignada más de una casilla, en la recopilación de información para el Conteo Rápido.

5 | Mecanismos de recolección

- Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección.
- Auxiliar en la operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales.
- Participar en la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito.
- Apoyar en la recuperación de los materiales electorales de las casillas al término de la jornada electoral y asegurar su traslado a las sedes del OPL, así como apoyar en la revisión, clasificación y acondicionamiento de los mismos.

6 | SIJE

- Participar en los cursos de capacitación que sean impartidos por el INE, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al SIJE.
- Durante los simulacros del SIJE, dar aviso a la o el CAE federal respecto de los ejemplos de incidentes que le sean proporcionados para que se registren en el SIJE, de acuerdo con las indicaciones que proporcione el INE.
- Apoyar en su caso, a la o el CAE federal en la resolución de incidentes que pudieran presentarse en las casillas durante la jornada electoral.

7 | Cómputos distritales

- Participar en los cursos de capacitación en materia de recuento de votos en grupos de trabajo y actividades auxiliares a desarrollar durante los cómputos de las elecciones locales.
- Auxiliar en las actividades a realizar durante los cómputos de las elecciones locales.

F. Requisitos legales

XLV. En términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, las personas aspirantes deberán reunir los mismos requisitos legales que el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE establece para las y los SE y CAE que son contratados por el INE en el ámbito federal; además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE que forma parte integral de la ECAE 2023-2024.

Acorde con lo anterior, el Lineamiento prevé los siguientes requisitos legales:

- 1) Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite;

- 2) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- 3) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).¹ No obstante, en algunos distritos electorales, los OPL de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras)² del distrito electoral local;
- 4) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- 5) Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios. No obstante, conforme al Lineamiento, se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales, siempre y cuando correspondan a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- 6) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;³
- 7) No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024; y
- 8) Completar la Solicitud conforme a la Convocatoria que para tal efecto se expida, además de entregar la correspondiente documentación.

G. Requisitos administrativos

XLVI. De acuerdo con el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, los requisitos administrativos que deberán reunir las personas aspirantes son los siguientes:

- a) Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
- b) Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente⁴ del distrito electoral local correspondiente o comprobante de trámite;
- c) Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual si deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- d) Presentar original y copia del comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente;
- e) Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- f) Presentar original y copia de la CURP expedida por la Secretaría de Gobernación y RFC⁵ con homoclave expedido por el SAT. (No contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante);
- g) Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;

¹ El artículo 303, numeral 3, inciso c) de la LGIPE hace referencia a nivel "media básica", sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce los niveles educativos como: básico (compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.

² Resolución del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

³ La temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL y CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-373/2018 y acumulados.

⁴ Se podrá aceptar Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

⁵ El RFC deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.

- h) No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de alguna Vocalía de la Junta Local Ejecutiva o las Juntas Distritales Ejecutivas del INE o Consejero o Consejera del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- i) Asistir a la plática de inducción que imparte el OPL;
- j) Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;
- k) No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- l) Preferentemente contar con una carta que acredite experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. (No contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante);
- m) Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. (No cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante);
- n) Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. (No cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante); y
- o) No ser SE ni CAE del INE en funciones; y

Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.

XLVII. Acorde con lo anterior y tomando en cuenta que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL dispone que se establecerán como requisitos adicionales aquellos que las áreas administrativas de los OPL requieran, resulta indispensable incorporar dos requisitos adicionales relativos a:

- o) No ser titular de alguna Consejería Municipal de este Instituto, de carácter propietaria o suplente, que se encuentre en funciones durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; y
- o) Tener una cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente.

El primero de los requisitos adicionales sugeridos por este órgano colegiado se sustenta en los artículos 104, numerales 1 y 3; y 107 de la LIPEED, los cuales establecen que los Consejos Municipales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del Proceso Electoral. Además se integrarán por una Presidencia con derecho a voz y voto; una Secretaría con derecho a voz; cuatro Consejerías Electorales y Cuatro Suplentes, con derecho a voz, todas designadas por el Consejo General; así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes con registro o acreditación local, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

En concordancia con lo anterior, dentro de las atribuciones del Consejo General previstas por el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV de la LIPEED, destacan las relativas a la facultad de designar a las Presidencias, Secretarías y Consejerías para integrar los Consejos Municipales, cuidando en todo caso la debida integración, instalación y funcionamiento de los mismos.

De ahí que el deber de cuidar y mantener la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales cobra sentido en la medida en que, al producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir alguna Consejería propietaria en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, la Consejería suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, tal y como lo establece el artículo 107, numeral 1, fracción II de la LIPEED y el artículo 28, numeral 8 del Reglamento de los Consejos Municipales de este Instituto. Aunado a que, en términos del Apartado 3.7.2 del Anexo 17 del RE,⁶ durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, los OPL aplicarán

⁶ Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

el procedimiento de alternancia y sustitución del personal involucrado, de conformidad con lo establecido por el artículo 394 del RE, cuyo numeral 1 dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías que le acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las Consejerías propietarias o suplentes que no se encuentre integrando algún grupo de trabajo.

Bajo esas premisas, resulta evidente que la debida integración de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito que se encuentran en funciones con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, es esencial y fundamental para alcanzar los fines institucionales relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, al ser estos órganos los encargados de realizar labores sustanciales e inherentes a la preparación y resultados de la elección de Diputaciones Locales, como es el caso de la preparación y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la realización de los cómputos distritales; actividades que serán ejecutadas entre los meses de mayo y junio de 2024 y en las cuales se requerirá el auxilio de las y los SEL y CAEL, razón por la cual, estas actividades coinciden con el periodo de contratación de dichas figuras. Momento en el que radica el impedimento para que quienes ostenten alguna Consejería Electoral propietaria o suplente en funciones durante el actual Proceso Electoral, se postulen para participar en la convocatoria para el reclutamiento de SEL y CAEL, ya que si bien las labores de asistencia electoral que desarrollan dichas figuras son altamente importantes, no menos relevante es la preservación de la debida integración y funcionamiento de los órganos descentrados de este Instituto, quienes deben mantener su integración para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en los términos previstos por los artículos 7, numeral 1, fracción III y 8, numeral 1 inciso c) del Reglamento de los Consejos Municipales de este Instituto.

Acorde a ello, es importante precisar que la implementación de esta medida deja a salvo la posibilidad de que las Consejerías Municipales propietarias y suplentes de los Consejos Municipales que no fueron instalados con motivo del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024 y cuyo nombramiento se encuentre vigente, a efecto de que las personas que ostenten dichos cargos no se encuentren impedidas para participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que motiva la emisión del presente Acuerdo.

En segunda instancia, el requisito relativo a contar con una cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente, resulta sumamente necesario para que las personas aspirantes realicen su proceso de registro en línea, tal y como lo determinó este órgano colegiado a través del Acuerdo IEPC/CG08/2024 por el que se realizaron ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL, tan es así que para que las y los aspirantes generen una cuenta de acceso al Sistema de Reclutamiento y Selección en Línea, deberán ingresar una cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente a efecto de confirmar la autenticidad de las personas, así como para recibir su folio de registro, el nombre de usuario y contraseña de acceso al Sistema y una serie de avisos y comunicados en seguimiento a las distintas etapas que la comprende la convocatoria, tal es el caso de la notificación de acuses de la documentación proporcionada en el Sistema, el comprobante de la visualización de la cápsula de inducción, avisos para subsanar inconsistencias en la documentación presentada, las fechas de la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como de las entrevistas. De ahí la importancia y la necesidad de contemplar este requisito adicional.

H. Medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral

XLVIII. Por otro lado, como se precisó en los antecedentes del presente Acuerdo, el 20 de septiembre del año próximo pasado, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que aprobó los "Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral."

Al respecto, el artículo 13 de los citados Lineamientos dispone que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno que ostenten dicha calidad hasta un año antes a la fecha de realizar su registro como aspirante a SE y CAE, no podrán ser designadas como tales, por lo que el INE, por los medios a su alcance, podrá verificar el estatus de dichas personas a través de la consulta de la información con la que cuente la autoridad correspondiente o que le sea proporcionada para tal efecto.

Por su parte, el 16 de los referidos Lineamientos establece que para garantizar el desempeño del cargo de las figuras de SE y CAE se realice en observancia a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, se incluirá en el formato "Declaratoria bajo protesta de decir verdad", la siguiente manifestación expresa:

"...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que no he sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el proceso electoral (escribir el proceso electoral del que se trate)...".

Atendiendo a lo anterior, el 5 de octubre de 2023 se recibió el Oficio No. INE/SE/1296/2023 por medio del cual, la Secretaría Ejecutiva del INE hizo del conocimiento de los OPL de las 32 entidades federativas, el contenido y alcances del Acuerdo INE/CG535/2023, particularmente respecto a los requisitos administrativos que deberán acreditar las personas aspirantes a SE y CAE en el ámbito federal que participen en el proceso de reclutamiento, selección y contratación, así como en las características de la solicitud de registro, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la convocatoria pública, efectos que serán aplicados homólogamente durante el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que realizarán los OPL.

En ese sentido y una vez que la implementación de los *Lineamientos que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la jornada electoral*, generó un impacto en los documentos y anexos que integran la ECAE 2023-2024 en materia de reclutamiento y selección de SEL y CAEL, la Secretaría Ejecutiva del INE hizo del conocimiento de los OPL, la inclusión de un requisito administrativo adicional en:

- El Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL;
- La convocatoria;
- La solicitud de registro; y
- La declaratoria bajo protesta de decir verdad.

De ahí que, además de los requisitos legales y administrativos precisados en apartados anteriores, las personas aspirantes a ocupar los cargos vacantes de SEL y CAEL deberán acreditar no ser personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni ser personas servidoras de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.⁷

Acorde con lo anterior, el modelo de la convocatoria, así como el contenido de los formatos de solicitud de registro y declaratoria bajo protesta de decir verdad que presentarán las personas aspirantes, se precisa en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integral del presente Acuerdo.

- I. **Medidas para salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados**
- XLIX.** Por otra parte, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, prevé que los OPL deben implementar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual establece que ninguna persona podrá ser discriminada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad y preferencial sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁷ En cumplimiento al acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral.

En la misma tesitura, el artículo 5, párrafo primero de la Constitución Local establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde con lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, durante el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, este órgano colegiado, en cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, establecerá las siguientes medidas de inclusión dirigidas a personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas indígenas y personas con discapacidad:

Medida	¿En qué consiste?
1 Inclusión de personas de la comunidad LGBTTTIQ+	<p>Habrá una pregunta dentro del apartado de datos personales que contiene la Solicitud de registro, relacionada con la identidad de género de las personas aspirantes, a saber:</p> <p style="text-align: center;">¿Se identifica como persona LGBTTTIQ+? (Marca con una X)</p> <p style="text-align: center;">Si No Otro Prefiero no decir</p> <p>Si la persona aspirante se identifica como LGBTTTIQ+ al momento de su registro, podrá recibir 1 punto adicional en la evaluación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, siempre y cuando la persona aspirante haya obtenido una calificación aprobatoria en el examen, es decir, de 6.000.</p>
2 Inclusión de personas indígenas	<p>Habrá dos preguntas identificadas en la solicitud de registro, que deberán ser contestadas por las personas aspirantes, vinculadas a una medida de inclusión dirigida a personas que hablan alguna lengua indígena y sea necesaria para el desarrollo de sus actividades durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla, a saber:</p> <p style="text-align: center;">¿Habla alguna lengua indígena?</p> <p style="text-align: center;">¿Cuál?</p> <p>Si alguna persona aspirante responde que habla alguna lengua de origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tepehuano u O’dam • Huichol o Wixarika • Mexicanero o Náhuatl • Tarahumara o Rarámuri • Cora <p style="text-align: center;">Se le otorgará 1 punto adicional para su evaluación integral.</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que en términos del artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en dicha entidad federativa son: Tepehuano u O’dam, Huichol o Wixarika, Mexicanero o Náhuatl, Tarahumara o Rarámuri y Cora.</p> <p>Asimismo, esta autoridad electoral estima pertinente realizar las gestiones necesarias a efecto de garantizar que la convocatoria objeto del presente Acuerdo sea traducida en O’dam, la cual constituye la lengua predominante en las regiones indígenas del Estado de Durango, así como procurar su difusión en una versión audible en la misma lengua.</p>

3	Igualdad de las personas con discapacidad	<p>Hay una pregunta en la Solicitud de registro, vinculada al principio de igualdad de las personas con discapacidad durante la calificación del examen. La pregunta es:</p> <p style="text-align: center;">¿Tiene alguna discapacidad? Si / No</p> <p style="text-align: center;">En caso de haber señalado "Sí" en la pregunta, marque con una "X"</p> <p>A) Física o motora: imposibilita la movilidad y coordinación de partes del cuerpo. B) Intelectual: limitación moderada o grave de la función cerebral. C) Mental o psicosocial: trastorno del comportamiento y limitaciones de socialización. D) Sensorial: afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto. El uso de aparatos que ayuden a corregir o compensar la debilidad visual no es considerado como discapacidad sensorial.</p> <p>Si la persona aspirante responde que cuenta con algún tipo de discapacidad, podrá recibir 1 punto adicional en la evaluación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, siempre y cuando la persona aspirante haya obtenido una calificación aprobatoria en el examen, es decir, de 6.000.</p>
4	Inclusión de personas que se auto adscriben como LGBTTIQ+ y además cuentan con alguna discapacidad	<p>En los casos en donde las personas aspirantes manifiesten auto adscribirse como personas LGBTTIQ+ y además cuenten con alguna discapacidad, podrán ser acreedoras a 2 puntos adicionales en la calificación del examen, siempre y cuando la persona aspirante haya obtenido una calificación aprobatoria en el examen, es decir, de 6.000.</p>

J. Modalidad de registro de las personas aspirantes

L. Para los efectos del presente apartado, es oportuno precisar que a través del Acuerdo IEPC/CG08/2024, el Consejo General determinó que durante el periodo de registro, las personas aspirantes ingresarán a un Sistema de Reclutamiento en Línea en el que deberán generar una cuenta de acceso única y realizar el proceso de registro, así como cargar su documentación a dicho sistema, al cual podrán ingresar desde cualquier equipo de cómputo con acceso a internet.

En ese sentido, el Sistema de Reclutamiento generará de manera automática un formulario con los datos generales, académicos y profesionales que sean ingresados por las personas aspirantes a efecto de que sea impreso, firmado, digitalizado y cargado en el Sistema. Asimismo, dicha herramienta generará la declaratoria bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de los requisitos legales a efecto de que también sea descargado, firmado, digitalizado y cargado por las personas aspirantes junto con el resto de documentación. Por lo que, al finalizar el proceso de registro, el Sistema de Reclutamiento expedirá a las personas aspirantes, un acuse de la relación de documentación entregada.

Al respecto, es importante precisar que si bien el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL prevé que las personas aspirantes podrán presentar original y copia de la documentación, así como tres fotografías tamaño infantil tratándose del registro tradicional y presencial; ante la implementación del Sistema de Reclutamiento en Línea, bastará con que las personas aspirantes presenten las originales digitalizadas de cada documento, así como una fotografía en formato digital.

Por otra parte, otro de los efectos del Acuerdo IEPC/CG08/2024 por el que se realizaron ajustes operativos al proceso de reclutamiento y selección de SEL y CAEL es el relativo a que, como medida para garantizar condiciones de igualdad en el proceso de reclutamiento y selección, se instalarán equipos de cómputo en las sedes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito para que las personas aspirantes que presenten dificultades para realizar su registro y carga de documentación en línea, sean asistidas por el personal de los propios Consejos.

K. Número de figuras a contratar

- LI. Una vez analizado lo anterior, resulta oportuno precisar el número de vacantes que motivan la emisión de la convocatoria dirigida a ciudadanía duranguense interesada en participar en el proceso de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.

Al respecto, el Apartado I del Programa de Asistencia Electoral 2023-2024, así como el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL establecen que con base en la experiencia de los Procesos Electorales Concurrentes registrados en 2018 y 2021, la determinación del número de SEL y CAEL podrá realizarse a partir de figuras espejo respecto a las figuras a contratar por el INE en el ámbito federal, por lo que tanto el Lineamiento como el Programa de Asistencia Electoral prevén tres escenarios de contratación mínima necesaria en el ámbito local, considerando el número y tipo de elecciones locales a celebrar en cada entidad federativa según se muestra en la siguiente tabla:

Figuras espejo	90% o más de figuras espejo	80% o más de figuras espejo
Entidades con elección a Gobernatura (9) y entidades con 3 elecciones locales (4)	Entidades con 2 elecciones locales (17)	Entidades con <u>una elección</u> local (2)
Campeche Chiapas Chihuahua Ciudad de México Guanajuato Jalisco Morelos Nayarit Puebla Tabasco Tlaxcala Veracruz Yucatán	Aguascalientes Baja California Baja California Sur Colima Guerrero Hidalgo México Michoacán Nuevo León Oaxaca Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tamaulipas Zacatecas	Coahuila Durango

Como puede advertirse, el Estado de Durango se ubica en el escenario de contratación mínima de un 80% de figuras respecto a las que contratará el INE en el ámbito federal, al tratarse de una entidad federativa en la que en el ámbito local únicamente tendrá verificativo un tipo de elección.

En ese sentido y a efecto de generar certeza respecto del número de figuras a contratar por parte de este órgano electoral local, es oportuno precisar que una vez analizadas las necesidades particulares de este Instituto en materia de asistencia electoral, fue que a través del Oficio No. IEPC7CG060/024 que se informó a la DEOE que en el marco del Programa de Asistencia Electoral Local 2023-2024, este Instituto requerirá contratar 109 SEL y 649 CAEL que suman un total de 758 figuras que representan el 98% del número de personas contratadas por el INE en el ámbito federal conforme a la segregación por municipio que se precisa en el Anexo 4 del presente Acuerdo.

L. Duración del contrato, honorarios y gastos de campo

- LII. En términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la contratación y todo tipo de relación administrativa será competencia de los OPL y el periodo de contratación mínima será de 45 días, periodo que podrá presentar variaciones de 5 días más o 5 días menos de acuerdo a las necesidades de cada OPL, procurando en todo caso que el periodo de contratación comprenda las fechas establecidas por las legislaciones locales para la celebración de los cómputos distritales en el ámbito local, etapa que en el caso particular de Durango y conforme a lo establecido por el artículo 270 de la LIPEED y el Acuerdo IEPC/CG44/2023 por el que se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, tendrá verificativo del 9 al 11 de junio de 2024; aunado a que deberán considerarse los escenarios en los que se actualicen supuestos de recuentos parciales o totales de la votación en alguno de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito en donde será necesario el apoyo y colaboración de las y los SEL y CAEL, casos en los cuales, dichos procedimientos deberán concluir antes del segundo domingo siguiente al de la

verificación de la jornada electoral, es decir, antes del 16 de junio de 2024, fecha límite en la que el Consejo General habrá de realizar el Cómputo Estatal para la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en términos del artículo 274, numeral 1 de la LIPEED.

En razón de lo anterior y con base en el análisis efectuado por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, se estima pertinente que el periodo de contratación de las y los SEL y CAEL en el marco del Programa de Asistencia Electoral Local 2023-2024, sea de 49 días comprendidos del 28 de abril al 15 de junio de 2024.

En diverso aspecto, conforme a lo acordado en el Apartado 5.2, incisos c) y d) del Anexo Técnico Número 1 del Convenio General de Coordinación que fue celebrado entre el INE y el IEPC, los costos por concepto de reclutamiento, contratación, honorarios, gastos de campo, así como la elaboración de las prendas de identificación que portarán las y los SEL y CAEL serán cubiertos por este Instituto.

Por su parte, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL prevé que las personas que sean contratadas como SEL y CAEL percibirán una retribución mensual por concepto de honorarios, así como gastos de campo para el desarrollo de sus actividades.

En esa tesitura, los honorarios para SEL y CAEL están considerados de forma diferenciada por vida estándar y vida cara, ubicándose el Estado de Durango dentro de la zona geográfica en la que el tabulador de honorarios corresponde a una vida estándar, por lo que en términos del Lineamiento, el monto mensual bruto por concepto de honorarios para SEL y CAEL no podrá ser superior a las siguientes cifras:

Honorarios brutos mensuales	
Vida estándar	
SEL	\$12,000
CAEL	\$9,500

Por otra parte, en relación a los criterios para determinar los montos por concepto de gastos de campo, estos se aplicarán de forma análoga a los que prevé el Apartado II del Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE en el ámbito federal, a razón de 3 variables: 1) El tipo de figura; 2) En el caso de las y los SEL, los recorridos que realicen en todas las ARE de las y los CAEL bajo su supervisión; y 3) En el caso de las y los CAEL, el tiempo de traslado de la cabecera municipal a las secciones electorales en donde desarrollarán sus actividades, considerando en este caso, que la contratación se lleva a cabo por municipios y la o el CAEL tiene su residencia dentro del municipio en donde realiza sus funciones.

A partir de lo anterior, se aplicarán en cada caso, los siguientes tabuladores mensuales brutos:

Tabulador para SEL

RANGO	1	2	3	4
Criterio	A 30 minutos o menos de la cabecera distrital	A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera distrital	A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera distrital	Más de 4 horas de recorrido de la cabecera distrital
Gasto mensual bruto	\$ 4,512.00	\$ 6,273.00	\$ 7,694.00	\$ 10,225.00

Tabulador para CAEL

RANGO	1	2	3	4
Criterio	A 30 minutos o menos de la cabecera municipal	A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera municipal	A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera municipal	Más de 4 horas de recorrido de la cabecera municipal
Gasto mensual bruto	\$ 3,201.00	\$ 4,006.00	\$ 5,536.00	\$ 7,536.00

*En ambos casos, la retribución neta que recibirán las y los SEL y CAEL está sujeta a los impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2024.

M. Fechas que comprende el desarrollo de la convocatoria

- LIII. Como se precisó en considerandos anteriores, uno de los efectos del Acuerdo IEPC/CG08/2024, por medio del cual el Consejo General realizó ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL que serán contratados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; el periodo de difusión de la convocatoria será del 16 de febrero al 6 de abril de 2024, por lo que las etapas correspondientes a la recepción de solicitudes, la visualización de la cápsula de inducción, así como la revisión documental, al tratarse de fases que se desarrollan simultáneamente a la difusión de la convocatoria, sufrieron un ajuste respecto a las fechas establecidas originalmente por el Lineamiento; mientras que los periodos para la aplicación y publicación de resultados del examen de conocimientos habilidades y actitudes, así como las fechas de entrevistas y la designación y publicación de resultados no sufrieron ninguna variación con motivo del ajuste, por lo que corresponden a los periodos ordenados por el Lineamiento a los OPL de las 32 entidades federativas, con la finalidad de preservar en todo el territorio nacional, la confidencialidad de la información que será objeto del examen y la entrevista.

En tal virtud, las etapas que comprende el proceso de selección de personas aspirantes, se desahogarán en los siguientes plazos:

Etapa	Plazo
Recepción de solicitudes de registro y documentación de las personas aspirantes.	16 de febrero al 6 de abril de 2024
Cápsula de Inducción.	16 de febrero al 6 de abril de 2024
Revisión documental.	16 de febrero al 6 de abril de 2024
Aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	13 y 14 de abril de 2024
Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	15 de abril de 2024
Entrevistas en modalidad virtual.	15 al 26 de abril de 2024
Designación y publicación de resultados por parte de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito.	A más tardar el 27 de abril de 2024

Desahogo de las etapas que comprende la convocatoria, por parte de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito

- LIV. Una vez establecidos los plazos y términos en que se emitirá la convocatoria pública, es oportuno precisar que de acuerdo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, con base en la estructura en la estructura de cada OPL, la o el responsable de dicho órgano electoral local determinará a las personas encargadas de la recepción de la documentación, aunado a que la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes; las entrevistas y la designación de las personas que cubrirán las vacantes, serán responsabilidad de los órganos colegiados o de vigilancia de cada OPL.

En ese sentido y tomando en consideración que en el ámbito federal son los Consejos Distritales del INE, auxiliados de las Juntas Distritales Ejecutivas, los órganos colegiados responsables de ejecutar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; este órgano colegiado estima que en concordancia con los objetivos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL encaminados a alcanzar los mismos estándares de reclutamiento y selección implementados por el INE en el ámbito federal, es viable que el Consejo General de este Instituto faculte a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, a efecto de que dichos órganos descentrados desahoguen las etapas que comprende la convocatoria pública, a partir de las siguientes razones:

Conforme al artículo 104, numerales 1 y 3 de la LIPEED, en concordancia con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento Interior, los Consejos Municipales se instalan y sesionan durante los procesos electorales y son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia

conforme a lo establecido por la propia Ley y las demás disposiciones relativas aplicables; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 107 de la LIPEED, en relación con el artículo 11, numeral 2 del Reglamento Interior establecen que los Consejos Municipales se integrarán por una Presidencia con derecho a voz y voto; una Secretaría con derecho a voz; cuatro Consejerías Electorales propietarias y cuatro suplentes con derecho a voz y voto; así como una persona representante por cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes con registro o acreditación local, sólo con derecho de voz.

Máxime que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII y numeral 2 de la citada Ley, faculta a los Consejos Municipales para recibir la documentación y materiales electorales aprobados para los comicios y hacerlos llegar a las presidencias de las mesas directivas de casilla, mientras que los Consejos Municipales que residen en los municipios cabeceras de distrito electoral local, son los órganos responsables de realizar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales.

En esa tesitura y considerando que la entrega de paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la operación de los mecanismos de recolección al término de la jornada electoral y los cómputos distritales serán actividades sustanciales en el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, cuya responsabilidad está a cargo de los Consejos Municipales Electorales, quienes serán auxiliados por las y los SEL y CAEL resulta pertinente que ante la relación de subordinación que mediará entre el personal a contratar y los referidos Consejos, sean estos últimos los entes encargados de ejecutar el proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL en los plazos y términos que se establecen en la convocatoria objeto del presente Acuerdo.

Lo anterior cobra sustento en el artículo 108, numeral 1, fracción II de la LIPEED, el cual dispone que una de las funciones de los Consejos Municipales es cumplir con los Acuerdos que dicte el Consejo General.

Nuevas convocatorias

LV. Para los efectos del presente Apartado, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL prevé que en caso de no contar con SEL y CAEL, queden 10 aspirantes o menos en la lista de reserva, o con base en la experiencia del OPL, donde aun teniendo más de 10 aspirantes en lista de reserva se considera necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las vacantes que se generen por terminación anticipada o rescisiones al contrato, los OPL podrán determinar mediante Acuerdo emitido entre el 28 de abril y el 1º de junio de 2024, la publicación de una nueva convocatoria de carácter permanente.

En esa medida y ante la actualización de dichos supuestos, el procedimiento previsto por el Lineamiento para la emisión de nuevas convocatorias implica que éstas sean aprobadas mediante Acuerdo y que el examen y la entrevista sean distintos a los utilizados en la primera convocatoria, mientras que el desahogo de las fases de las segundas convocatorias se realizará de manera expedita en los siguientes períodos:

Fase	Plazo
Difusión de la convocatoria	Por lo menos 2 días
Cápsula de inducción y revisión documental	Por lo menos 2 días
Examen	1 día
Entrevistas en modalidad virtual	1 día
Evaluación integral	Inmediatamente a la conclusión de las entrevistas
Total de días	6

Como puede apreciarse, el desahogo de nuevas convocatorias implica un procedimiento expedito en comparación a los plazos que comprende la emisión de la primera convocatoria, ya que tan solo el plazo para la difusión de la misma disminuye de 50 a 2 días, reduciéndose también el resto de las fases.

Por esas razones y considerando la brevedad de los plazos para la emisión de nuevas convocatorias, es oportuno que sea el Consejo General quien apruebe en caso de resultar necesario, nuevas convocatorias dirigidas a determinados distritos electorales locales, sin que dichos Acuerdos sean sometidos al estudio y análisis previo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.

En atención a las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 41, base V, apartado B, inciso a) y apartado C, párrafo primero; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV; 98, numerales 1 y 2; 5, párrafo primero; 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r); y 303, numeral 3 de la LGIPE; 63, párrafo sexto; 130, párrafos primero y segundo; y 138 de la Constitución Local; 3º de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango; 74, párrafo primero; 75, numeral 2; 76, párrafo primero; 86, numeral 1; 87, numeral 1; 88, numeral 1, fracciones III, IV, XXIV, XXV y XXXVI; 104, numerales 1 y 3; 107, numeral 1, fracción II; 108, numeral 1, fracciones II y VIII y numeral 2; 164, numeral 1; 225, numeral 2; 270; y 274, numeral 1 de la LIPEED; 5, numeral 1, incisos b) y ee); 110, numerales 2, 3 y 4; 111; 112, numeral 1, numeral 2, inciso c) y numeral 3; 114, numeral 1, inciso i); 116, numerales 1, 2, 3 y 4; 182, numeral 2; 183, numeral 2; 245, numeral 9; y 330, numeral 6 del RE; 13 y 16 de los "Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral"; 5, numeral 1, fracción I, inciso a); 6; 7, numeral 1, fracción I; y 9, numeral 1, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 11, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracción III; 8, numeral 1 inciso c); y 28, numeral 8 del Reglamento de los Consejos Municipales; el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE; el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL; así como el Programa de Asistencia Electoral, instrumentos que forman parte de la ECAE 2023-2024; el inciso c) de la Cláusula 5.1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango; así como el Apartado 5.2, incisos a), c), d), h) e i) del Anexo Técnico Número 1 del referido Convenio; y el Acuerdo IEPC/CG08/2024, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar en el proceso de reclutamiento y selección de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que serán contratadas en el marco del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, conforme a las fases, plazos, términos y el diseño que se precisan en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos correspondientes a la Solicitud de registro y la Declaración bajo protesta de decir verdad que presentarán las personas aspirantes al momento de realizar su registro en línea, cuyos contenidos se precisan en los Anexos 2 y 3 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determinan como requisitos administrativos adicionales que deberán reunir las personas aspirantes a ocupar los cargos vacantes de SEL y CAEL, los relativos a: 1. No ser titular de alguna Consejería Municipal de este Instituto, de carácter propietaria o suplente, que se encuentre en funciones durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; y 2. Tener una cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente, en los términos y conforme a las razones expuestas en el considerando XLVII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban medidas para salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTIQ+, personas indígenas y personas con discapacidad, particularmente durante el proceso de reclutamiento y selección de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que serán contratadas en el marco del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, en los términos y para los efectos precisados en el considerando XLIX del presente Acuerdo.

QUINTO. Se autoriza la contratación de 109 SEL y 649 CAEL, conforme a la segregación por municipios que se precisa en el Anexo 4 del presente Acuerdo, distribución que podrá presentar variaciones de acuerdo con las necesidades operativas que en su caso implique la instrumentación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales en el ámbito local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento y por conducto de la Dirección de Administración, realice las acciones administrativas conducentes para la contratación de las y los SEL y CAEL bajo los términos y períodos de contratación precisados en el presente Acuerdo, así como para garantizar el suministro de las prendas de identificación que deberá portar dicho personal eventual a partir de su contratación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Jefatura de Comunicación Social de este Instituto, se diseñen, produzcan y distribuyan materiales de difusión de la convocatoria en medios impresos y digitales y se procure su difusión en los distintos medios de comunicación local, redes sociales institucionales, instituciones de educación superior en el Estado de Durango y otros medios estratégicos a partir del 16 de febrero y hasta el 6 de abril de 2024, así como la traducción de la convocatoria en O’dam y su difusión en una versión audible en la misma lengua.

OCTAVO. Se faculta a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, para que desahoguen el procedimiento de reclutamiento y selección de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que resulte de la emisión de la presente y en su caso, de futuras convocatorias, en el marco del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024; y se les instruye para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la difusión de la convocatoria en los lugares de mayor afluencia de sus respectivos distritos durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 6 de abril de 2024.

NOVENO. En caso de resultar necesaria la emisión de nuevas convocatorias, estas serán aprobadas por el Consejo General, sin que sea necesario el estudio y análisis previo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

DÉCIMO. Los casos no previstos en la convocatoria aprobada a través del presente Acuerdo sean resueltos por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto en única instancia.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a las y los integrantes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria Número Cinco, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada en fecha 12 de febrero de 2024, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Esta foja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG0152024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria Número Cinco celebrada el 12 de febrero de 2024.



CONVOCATORIA

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, te invita a participar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024

ACTIVIDADES A REALIZAR

Supervisor/Supervisora Electoral Local

- Coordinar e integrar a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAE locales) bajo su responsabilidad.
- Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas a las y los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (INE).
- Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciben en los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC).
- Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén, a la hora establecida, en la(s) casilla(s) asignada(s), para recopilar información del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que deberán remitir a la o el CAE del INE que corresponda.
- Las demás actividades que disponga la legislación aplicable.

REQUISITOS LEGALES

1 Ser ciudadana o ciudadano mexicana/o, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite.

2 Gozar de buena reputación y no haber sido condenada/o por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.

3 Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).

4 Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.

5 Ser residente en el distrito electoral local en el que deba prestar sus servicios.*

6 No militar en ningún Partido Político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año.

7 No haber participado como representante de Partido Político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

8 Completar la solicitud conforme a esta Convocatoria y adjuntar los documentos que en ella se establecen, a través del Sistema de Reclutamiento en Línea.

* La vigencia puede consultarse en el siguiente enlace: <https://listanominal.ine.mx/sepln/>

* En los casos excepcionales en que el IEPC lo estime necesario, siempre y cuando exista causa justificada, se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales que correspondan a la demarcación territorial del Estado de Durango. En este caso, la persona aspirante deberá comunicarse antes de realizar su registro, a las oficinas del Consejo Municipal Electoral Cabeza de Distrito más cercano a su lugar de residencia.

Escanea este código para participar:



Registrate en línea con tu correo electrónico y clave de elector, adjunta tu documentación y visualiza la Cápsula de Inducción escaneando el siguiente código QR. Tienes hasta el 6 de abril de 2024 para completar tu registro.

EL PROCESO DE SELECCIÓN CONSTA DE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

ETAPA

PLAZO

Difusión de la convocatoria.	16 de febrero al 6 de abril de 2024
Recepción de solicitudes de registro y documentación de las personas aspirantes.	
Aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	13 y 14 de abril de 2024
Entrevistas en modalidad virtual.	15 al 26 de abril de 2024
Designación y publicación de resultados.	A más tardar el 27 de abril de 2024

Periodo de contratación:
28 de abril al 15 de junio de 2024

HONORARIOS MENSUALES

SEL
\$12,000

Menos impuestos
Más una cantidad por concepto de gastos de campo.
(Desde \$4,812.00)

CAEL
\$9,500

Menos impuestos
Más una cantidad por concepto de gastos de campo.
(Desde \$5,201.00)

En el IEPC, el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los CAE Locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IEPC/CG/15/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar en el proceso de reclutamiento y selección de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales que serán contratadas en el marco del Proceso Electoral Local y concurrente 2023-2024.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG15/2024, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el municipio de Canelas
PAE 2023



Resumen ejecutivo

Marco de la evaluación

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el organismo constitucional autónomo encargado de realizar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango. Uno de los objetivos del Inevap es generar información para mejorar las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad.

Los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del estado de Durango vigentes, establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de evaluación del Inevap. De esta manera, se establece que las acciones de evaluación deben apegarse a los modelos de términos de referencia que emita el Inevap, los cuales definen la intervención pública, instrumentos, acciones, resultados y alcances que sean objeto de la evaluación.

La evaluación se enmarca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se dispone que el resultado del ejercicio de los recursos que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas.

Los términos de referencia para la Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), establecen que el objetivo de las evaluaciones es valorar el desempeño de las aportaciones en los municipios. Particularmente, este documento aborda el caso del municipio de Canelas para el ejercicio fiscal concluido 2022, con la finalidad de mejorar su destino, gestión y resultados.

Para tal efecto, la evaluación responde 8 preguntas distribuidas en 5 secciones. La primera sección denominada «Destino del FAISMUN» analiza el destino de los recursos del Fondo, así como las estrategias empleadas para focalizar, priorizar y decidir su uso. La segunda sección «Gestión del FAISMUN» aborda los procesos clave en la gestión local del Fondo, así como sus potenciales factores de desviación. La tercera sección «Resultados del FAISMUN» analiza los resultados más relevantes de los indicadores del Fondo en el municipio. En la cuarta sección «Impacto del FAISMUN en las variables asociadas a las carencias sociales y el rezago social» se analiza el avance que ha tenido el municipio en la mitigación de las variables asociadas a las carencias y el rezago social. En la última sección «Análisis de una obra FAISMUN» como el nombre anticipa se realiza un análisis de obra de infraestructura social financiada con el Fondo.

El FAIS forma parte de los 8 Fondos pertenecientes al Ramo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, conocido como Ramo General 33, el cual tiene como objetivo principal el contribuir al bienestar social, a través del financiamiento de diversas obras y acciones de infraestructura social las cuales ayuden en el combate a la pobreza extrema, así como el rezago social.

Principales resultados de la evaluación

El municipio adopta estrategias para focalizar, priorizar y decidir el uso de los recursos del Fondo en materia de infraestructura social pero no las documenta. El municipio de Canelas cuenta con estrategias para focalizar, priorizar y decidir el uso de los recursos del Fondo en materia de infraestructura social pero no las documenta. El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2025 del municipio, no contempla un diagnóstico general de la situación del municipio con relación a los temas de pobreza y rezago social.

Es importante que los gobiernos municipales identifiquen las diversas necesidades de la población que puedan ser atendidas con los recursos del FAIS, para lo cual es necesario contar con información actualizada que permita tomar decisiones con mayor precisión. A su vez, se considera que el municipio ha realizado un avance importante en la disminución de la población en situación de pobreza y pobreza extrema según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

El municipio identifica los procesos clave de la gestión del Fondo, así como sus potenciales factores de desviación, pero no lo documenta. El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en el caso del FAISMUN, contempla algunos procesos pero los cuales son responsabilidad del municipio, entre los cuales están el cómo debe informar el municipio a los habitantes y a las instancias competentes acerca del ejercicio de los recursos, entre otros.

Para este fin, se pudo reconocer que los gestores del Fondo identifican cuáles son los procesos clave en la gestión del FAISMUN, así como los posibles factores de desviación, pero no se encontró que se cuente con documentación de la misma. Tampoco se encontró documentación en la cual describa los procedimientos llevados a cabo por el municipio. El contar con este tipo de documentación se considera importante ya que permite a quienes intervienen de manera local identificar sus funciones de manera más clara.

El municipio identifica los principales indicadores y los reporta, pero no los publica en su página de internet oficial. Los Lineamientos del FAIS establecen como una de las responsabilidades de los gobiernos locales que deben reportar la información sobre el uso de los recursos del Fondo en el Sistema de Reporte de Recursos Transferidos (SRFT), las metas y avances de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como aquella a que se refiere la fracción III del artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAISMUN, en los términos que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el municipio de Canelas
PAE 2023



En el caso del municipio de Canelas, se encontró que los resultados de los indicadores del FAISMUN fueron publicados por la Secretaría de Finanzas y de Administración del estado de Durango, pero no en su página de internet oficial.

El municipio ha avanzado en la mitigación de las variables de las carencias sociales y el rezago social. Conforme a los resultados arrojados por la medición de pobreza a nivel municipio 2010-2020 del Coneval, se puede observar como el municipio de Canelas ha tenido avances en la mitigación de algunos indicadores relacionados con la pobreza y rezago social, así como en la población en situación de pobreza y pobreza extrema. De igual manera del año 2017 a 2022 se hizo una mayor inversión en obras de infraestructura social relacionadas con la carencia por servicios básicos de la vivienda.

El municipio realiza obras de infraestructura social cumpliendo con los tiempos de entrega y los requisitos que marca la Ley. Dentro de los Términos de Referencia para la Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), se considera en esta sección el análisis de una obra realizada con el Fondo. Para este fin es necesario seleccionar una obra dada su relevancia según el beneficio y monto de inversión, de la cual debe analizarse el ciclo de vida de este considerando desde los elementos que determinaron la realización de la obra, organización, ejecución y entrega de esta, bajo diversos documentos que son solicitados al ayuntamiento para este análisis. Como tal se realizó dicho análisis de una obra de restauración de caminos en el cual se pudo confirmar que se cumple con esta hipótesis.

Propuesta de recomendaciones y observaciones

Como resultado del ejercicio de evaluación surgen una recomendación, publicar la información referente al FAISMUN en la página de internet del municipio en documentos en formato PDF no escaneados que pueda observarse con claridad el uso de los recursos del Fondo de al menos los últimos 3 años.

Conclusiones

En el caso del municipio de Canelas, para el ejercicio 2022 se presupuestó un total de \$16,133,218 correspondiente a este Fondo. Del total anterior, solo se cuenta con registro de \$14,446,396.41 invertidos en este ejercicio desconociendo el destino del resto del presupuesto. En este tenor, el municipio destinó 8.8 millones de pesos a proyectos de incidencia directa (61%) y 5.6 millones de pesos (39%) para obras de incidencia complementaria. Para este ejercicio la mayor parte de las obras realizadas están relacionadas con la carencia de «Servicios básicos de la vivienda» destinando un 47.6% seguido por las obras relacionadas a la carencia de «Calidad y espacios en la vivienda» con un 9.8% del Fondo.

El municipio de Canelas cuenta con un grado de rezago social medio según el informe de Coneval (2020). La población en situación de pobreza del año 2010 al 2015 disminuyó de un 76.5% a un 67.4%, a su vez la población en situación de pobreza extrema disminuyó de 19.4% a 11.1%.

Cabe destacar que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 se cuenta con un diagnóstico general del municipio, en el cual no consideran los datos de la situación de pobreza y rezago social. Es importante que el municipio haga uso de los informes de la situación de pobreza publicados por la Secretaría de Bienestar e informes de Coneval con la finalidad de tener un diagnóstico completo de la situación de pobreza y rezago social en el municipio con el que pueda tomar mejores decisiones de cómo usar los recursos del Fondo. Como se comentó a principio de estas conclusiones, el propósito de esta evaluación, así como de los hallazgos y recomendaciones derivadas de esta, es que se mejore la gestión del Fondo con lo cual se tenga un mayor beneficio en la población.



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 12:31 doce horas con treinta y un minutos del dia (30) treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (2) dos páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el municipio de Canelas corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 30 de enero del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.- Consejero Presidente, **Emiliano Hernández Camargo**; Consejera Secretaria Ejecutiva, **Isaura Leticia Martos González**; Consejero Administrador del Patrimonio, **Francisco Antonio Vázquez Sandoval**; Rúbricas.

Ing. Emiliano Hernández Camargo
Director General





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado